

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa lo siguiente:

- Por parte de la DIAN se allegó respuesta al Oficio No.772.

- La parte demandante allegó constancia de envío de mensaje de datos al demandado señor JHON JAIRO GIRALDO SALAZAR, a fin de notificarle el auto por el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

- Se allegó oficio procedente de la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES, por el cual comunican que el día 20 de agosto de 2021 se profirió auto de admisión de la solicitud de negociación de deudas formulada por el señor JHON JAIRO GIRALDO SALAZAR identificado con c.c. 16.078.625, demandado en este proceso.

Como consecuencia de lo anterior, solicitan se suspenda el presente proceso hasta tanto termine el trámite de insolvencia allí adelantado, y asimismo que se suspendan los descuentos por libranzas y embargos.

Sírvase proveer.

Manizales, 16 de septiembre de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO QUIROGRAFARIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOHN JAIRO GIRALDO SALAZAR
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00180-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del Proceso Ejecutivo de la referencia, particularmente en lo concerniente a la notificación de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas peticionada por el señor JHON JAIRO GIRALDO SALAZAR y que actualmente se adelanta ante la Notaria Primera De Manizales:

2. CONSIDERACIONES

Establece el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso lo siguiente:

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

(...)

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas

En ese mismo sentido, el decreto reglamentario N° 2677 de 2012 en su artículo 44 dispuso como efectos de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas la suspensión de los procesos ejecutivos que estuvieran en trámite:

Artículo 44. Procesos ejecutivos. Durante el procedimiento de negociación del acuerdo de pagos, la convalidación del acuerdo privado y la ejecución de uno u otro, no podrán iniciarse procesos ejecutivos para cobrar las obligaciones de las que trata el presente capítulo, y se suspenderán los que estuvieren en curso.

Por su parte establece el inciso final del artículo 161 del Código General del Proceso lo siguiente:

Artículo 161. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

También se suspenderá el trámite principal del procesal en los demás casos previstos en este Código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del Juez.

Así las cosas y descendiendo al caso concreto tenemos que: i) Mediante oficio del 08 de septiembre de 2021, la Notaria Primera de Manizales comunicó la aceptación de la solicitud de negociación de deudas efectuada por el señor por el señor JHON JAIRO GIRALDO SALAZAR y ii) De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 545 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 44 del decreto 2677 de 2012, una vez notificado la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, los procesos ejecutivos o coactivos deberán suspenderse hasta la tanto de verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales-Caldas,

3. RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente Proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra del señor por el señor JHON JAIRO GIRALDO SALAZAR como consecuencia de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas y que actualmente se adelanta ante la Notaria Primera De Manizales la cual fue notificada a este despacho judicial el día 08 de septiembre de 2021, ello de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La suspensión del Proceso Ejecutivo en estudio se decretará desde el día 20 de agosto de 2021, fecha del auto de aceptación proferido por la Notaria Primera de Manizales y hasta el día que verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado.

TERCERO: COMUNICAR a la Notaria Primera de Manizales lo ordenado mediante esta providencia.

CUARTO: INCORPORAR al expediente la respuesta remitida por la DIAN y las constancias de notificación del demandado allegadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.

MANIZALES CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 17/09/2021*

MANUELA ESCUDERO CHICA

Secretaria